

# PERIÓDICO OFICIAL



## **DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

	Chetumal, Q. Roo a 03 de Julio de 2023	
Tomo II	Número 99 Extraordinario	Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

## EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO.-------PÁGINA.2

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE TULUM, QUINTANA ROO. .------PÁGINA.38

SECRETARÍA DE BIENESTAR. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "UNIDADES DEL BIENESTAR". .-------PÁGINA.71

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. AUTORIZACIÓN DE RÉGIMEN DE CONDOMINIO, DEL PREDIO DETERMINADO DENTRO DEL CONDOMINIO MAESTRO GRAN CORAL (CORASOL) LOCALIDAD PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO. CON NÚMERO DE OFICIO NO. MSOL/SOTMYS/DDUYF/1561/2023, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SPU-ARC-1691-2022. .-------PÁGINA.102

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REGULARIZA-CIÓN FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR DEL 01 DE JULIO DEL 2023 AL 31 DE DICIEM-BRE DE 2023. .------PÁGINA.108

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. ACUERDO, CON CARÁCTER URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES CON EL FIN DE IMPULSAR LA APERTURA DE NUEVOS COMERCIOS, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES Y CONTINUAR CON LA ACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO...—PÁGINA.115

SECRETARÍA DE FINAN<mark>ZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMI</mark>TE EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL PARA DEUDORES DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022 Y ANTERIORES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023. .------PÁGINA.134



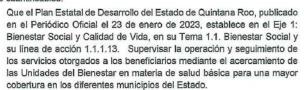


Lic. Luis Pablo Bustamante Beltrán, Secretario de Bienestar del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, 4, 19 fracción II, 30 fracción VII y 32 fracciones I, IV, V, VIII, XII, XXX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 4 fracción XVI, 12, 21 y 22 fracción XVII de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo; 33 fracción IV, y 105 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo; así como por lo dispuesto en los artículos 4 y 11 fracción IV, VIII, XXVIII, XXIX y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, de conformidad con los Artículos Segundo y Séptimo Transitorio del Decreto número 049, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de marzo de 2023.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que de acuerdo a la Ley para el Desarrollo Social, en sus numerales 12 fracción I, 16 y 17, en los cuales señalan y reconocen, el libre acceso de Derecho a la Salud para el Desarrollo Social de los habitantes del Estado de Quintana Roo, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, marginación, pobreza o cuyas condiciones de vida no se encuentren en los niveles mínimos de condición social, otorgando Beneficios y oportunidades de desarrollo productivo que mejoren el ingreso económico, en beneficio de las personas o grupos de vulnerabilidad, marginación o pobreza, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.



Que de acuerdo a las carencias sociales que conforman la medición de pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) son: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a servicios básicos en la vivienda y de acceso a la alimentación, siendo el objetivo principal del ejecutivo del Estado de Ouintana Roo.





En los últimos años, el Estado de Quintana Roo ha crecido de una manera vertiginosa dentro de su población, circunstancia que genera la necesidad de coadyuvar con las diversas instituciones gubernamentales de asistencia social en materia de salud en beneficio de los ciudadanos del Estado que permita tener un acceso a estos apoyos, es por ello que resulta imperante emitir el presente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "UNIDADES DEL BIENESTAR".

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el documento normativo mediante el cual se establece aspectos técnicos y operativos, con el propósito de ordenar y coordinar las actividades del Programa "Unidades del Bienestar".

SEGUNDO. La Secretaría de Bienestar, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, así como de los demás instrumentos en la materia, pone a disposición de la ciudadanía las presente Reglas de Operación del Programa "Unidades del Bienestar".



## CONTENIDO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	05
CAPÍTULO II. DEL PROGRAMA	06
SECCIÓN I. DE LA DEFINICIÓN DEL PROGRAMA	
SECCIÓN II. DEL OBJETIVO GENERAL	06
SECCIÓN III. DEL LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS	07
CAPÍTULO III. DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES	
SECCIÓN I. DE LA POBLACIÓN OBJETIVO	07
SECCIÓN II. DE LA COBERTURA	07
SECCIÓN III. DE LA FOCALIZACIÓN	8
SECCIÓN IV. DE LAS CARACTERÍSTICAS, TIPOS Y MONTOS DE LOS APOY	
PROGRAMA SECCIÓN V. DE LOS PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA	08
SECCION V. DE LOS PARTICIPANTES EN LA OPERACION DEL PROGRAMA	09
CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	0.9
SECCIÓN I. DE LOS REQUISITOS	
SECCIÓN II. DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	11
CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE BAJA	
BENEFICIARIOS	
SECCIÓN I. DE LOS DERECHOS	
SECCIÓN II. DE LOS DERECHOS SECCIÓN II. DE LAS OBLIGACIONES	
SECCIÓN III. DE LAS CAUSAS DE BAJA DE LOS BENEFICIARIOS	13
CAPÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN, SERVICIOS Y EXTRA	
TARJETA	13
SECCIÓN I. DEL PROCESO DE OPERACIÓN	13
SECCIÓN II. PROCESO DE SERVICIOS	14
SECCIÓN III. EXTRAVÍO O PERDIDA DE TARJETA DEL BIENESTAR	15
CAPÍTULO VII. DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN	
CAPÍTULO VIII. DE LA EVALUACIÓN	
CAPÍTULO IX. DE LOS INDICADORES	16

CAPITULO X. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y AUDITORÍA	
SECCIÓN I. DEL SEGUIMIENTO	17
SECCIÓN II. DEL CONTROL Y AUDITORÍA	17
CAPÍTULO XI. TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN	
SECCIÓN I. DE LA TRANSPARENCIA	
SECCIÓN III. DE LA DIFUSIÓN	18
CAPÍTULO XII. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL	19
CAPÍTULO XIII. CASOS DE EMERGENCIA O DESASTRE	10
THE THE PROPERTY OF THE PROPER	
CAPÍTULO XIV. DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS	20
CAPITOLO XIV. DE LAS QUEJAS I DENUNCIAS	20



## REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "UNIDADES DEL BIENESTAR"

#### CAPITULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las presentes Reglas de operación tienen por objeto regir la operación del Programa "Unidades del Bienestar".

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- II. CURP (Clave Única del Registro de Población): Documento de identificación personal que otorga el Registro Nacional de Población;
- III. CUIS: Cuestionario Único de Información Socioeconómica y Nutricia, para la recolección de información en el que se captan los datos sobre las condiciones socioeconómicas y demográficas del hogar y sus integrantes para la identificación de futuras Personas Beneficiarias;
- IV. Expediente Clínico Electrónico: Carpeta digital que contendrá la información y datos personales de una Persona Beneficiaria, y puede estar integrado por documentos.
- V. La Instancia Ejecutora: La Subsecretaría de Gestión Comunitaria;
- VI. Ley: Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo;
- Microsítio: Página de internet de la Secretaría, donde se podrá consultar toda la información referente al Programa "Unidades del Bienestar";
- VIII. Norma Oficial Mexicana: Son las regulaciones técnicas de observancia obligatoria, expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo que pueda dañar la salud humana;
- Padrón de beneficiarios: Relación de personas que han recibido el beneficio del programa;
- X. Persona Beneficiaria: Son aquellas personas que han sido atendidas por el Programa "Unidades del Bienestar" y cumplieron con la normatividad aplicable;
- Población Objetivo: Población que un programa tiene planeado o programado atender para cubrir la población potencial y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad;
- XII. Programa: Programa "Unidades del Bienestar";
- XIII. Reglas de Operación: El presente documento que regula los aspectos técnicos y operativos del Programa "Unidades del Bienestar";
- XIV. Secretaría: La Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Quintana Roo;



- XV. Sistema Digital: Plataforma que se utilizará para que las personas se puedan registrar al programa y subir la información solicitada;
- XVI. Subsecretaría: La Subsecretaría de Gestión Comunitaria de la Secretaría;
- XVII. Tarjeta del Bienestar: Tarjeta plastificada con el diseño institucional y número de folio asignado a la Persona Beneficiaria del Programa;
- XVIII. Unidades del Bienestar: Lugar físico en donde se brindarán los servicios de salud del Programa Unidades del Bienestar; y
- XIX. Zona de Atención Prioritaria (ZAP): Son las zonas de atención prioritaria que contempla las áreas o regiones, sean de carácter predominante rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

#### CAPÍTULO II

#### **DEL PROGRAMA**

#### SECCIÓN I

#### DE LA DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3. El Programa de Unidades del Bienestar, consiste en otorgar servicios en materia de salud de primer nivel, sin costo a las personas beneficiarias.

#### SECCIÓN II

#### **OBJETIVO GENERAL**

Artículo 4. El programa tendrá por objetivo general, fortalecer la atención del Desarrollo Social en el derecho a la salud, mejorando las condiciones en acceso de los servicios de primer nivel, mediante la atención medica preferentemente de las personas que no cuenten con los niveles mínimos de bienestar social y contribuir a reducir la brecha de desigualdad en materia de salud.

## Julio 03 de 2023

#### SECCIÓN III

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Artículo 5. El programa tendrá como objetivos específicos:

- I. Otorgar los Beneficios Sociales a los Sectores Vulnerables de la sociedad Quintanarroense, para promover, fortalecer y preservar la salud de la población en zonas de atención prioritaria que cuentan con existencias demarcadas de insuficiencias y rezagos en los derechos para el Desarrollo Social.
- II. Beneficiar a la mayoría de los habitantes del estado de Quintana Roo, a través de las Unidades del Bienestar, en materia de Salud básica, con el fin de otorgar apoyos para que puedan acceder a los servicios de Salud de primer nivel.

#### CAPÍTULO III

#### DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES

#### SECCIÓN I

## DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 6. La Población Objetivo del Programa, serán las personas habitantes del Estado de Quintana Roo que tengan un acceso limitado a los servicios de Salud básica de primer nivel y que preferentemente conforman parte de las carencias de medición de la pobreza, garantizando el beneficio social a través de apoyos sociales, que van dirigidos para mejorar la condición de vida.

#### SECCIÓN II

## DE LA COBERTURA

Artículo 7. El Programa tendrá cobertura estatal, considerando las zonas con mayor índice de población con rezago en el Desarrollo Social del derecho a la Salud, dentro del Estado de Quintana Roo.

#### SECCIÓN III

## DE LA FOCALIZACIÓN

Artículo 8. Zonas del territorio de Quintana Roo, que tengan acceso limitado a los servicios de Salud básica de primer nivel, a fin de que se pueda contribuir con la mejora de condición de vida, a través de beneficios sociales para la población.

#### SECCIÓN IV

## DE LAS CARACTERÍSTICAS, TIPOS Y MONTOS DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA

Artículo 9. El Programa consiste en otorgar apoyos sin costo, que será mediante exhibición de la Tarjeta del Bienestar en las Unidades del Bienestar, que lo acredita como Persona Beneficiaria para acceder a los siguientes servicios:

- Dentales. Consiste en consultas dentales ilimitadas con diagnósticos incluidos sí lo requiere, así como 2 limpiezas dentales anuales;
- II. Consulta General: Consiste en consultas generales de primer nivel de Salud, ilimitadas:
- III. Laboratorio: Consiste en estudios de laboratorio básicos, 2 veces al año, y que se encuentren exclusivamente dentro de los servicios de primer nivel de salud, se describe en el "Formato de Registro de Servicios de Unidades del Bienestar" (anexo 6);
- Óptica: Consiste en consultas ilimitadas con diagnóstico incluido, y tendrá el beneficio de un juego de lentes de hasta 4 dioptrías, de forma anual; y
- V. Suministro de medicamentos: Consiste en la entrega de dos medicamentos del cuadro básico, recetado a través de la consulta general; este beneficio se otorgará por persona beneficiaria, una vez por mes.

Artículo 10. El monto de este programa estará dirigido exclusivamente en los conceptos antes mencionados.

#### SECCIÓN V

## DE LOS PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 11. La Secretaría, a través de la Subsecretaría serán la Instancia Ejecutora del Programa.

Artículo 12. Instancia Ejecutora tendrá las siguientes facultades:

- Administrar, planear y operar la participación y ejecución del Programa "Unidades del Bienestar":
- II. Emitir la lista de las personas que cumplan con los requisitos en las presentes Reglas de Operación, mediante la página de Secretaría, y que deberá ser especificada en la convocatoria:
- III. Organizar y dar seguimiento a la publicación de la Convocatoria de las presentes Reglas de Operación (anexo 1);
- IV. Revisar, analizar y evaluar la información y documentación proporcionada por las personas solicitantes para su registro en el sistema digital, de conformidad a los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- V. Administrar la información del padrón de beneficiarios, vigilando el cumplimiento de las obligaciones previas en materia de protección de datos personales, con la finalidad de brindar la información a la Dirección de Padrón de Beneficiarios y Desarrollo de Procedimientos de la Secretaría;
- VI. Verificar que dentro la operación del Programa, las Unidades del Bienestar generen a diario el formato "Formato de Registro de Servicios de Unidades del Bienestar" (anexo 6):
- VII. Supervisar y dar seguimiento a las Unidades del Bienestar; y
- VIII. Las demás que se deriven dentro de la ejecución y operación del Programa.

#### CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

#### SECCIÓN I

#### DE LOS REQUISITOS

Artículo 13. Para la participación en el programa se solicitarán como mínimo los siguientes requisitos con independencia de los que se establezcan en la convocatoria, los cuales deberán ser legibles, completos y digitales para su ingreso de forma electrónica:

Para personas mayores de 18 años:

- El CUIS (anexo 2), debidamente llenado con datos verídicos de la persona solicitante al momento de su registro en el Sistema Digital;
- II. La persona solicitante deberá ingresar al Sistema Digital que se establezca en la convocatoria, para el envío de forma electrónica de la documentación siguiente:
  - A. Identificación oficial con fotografía vigente del Estado de Quintana Roo;
  - B. Clave Única del Registro de Población (CURP); y
  - C. Comprobante de domicilio con vencimiento menor a 3 meses (copia de recibo de luz y/o agua), en caso de no contar con comprobante de domicilio por causas no imputables al solicitante, se deberá descargar el formato de la Declaración Bajo Protesta de Domicilio (anexo 3), llenar, firmar y enviar.

Artículo 14. Si la persona solicitante desea registrar a menores de edad que tenga bajo su cargo, tendrá que subir los siguientes documentos en el Sistema Digital:

- I. Acta de Nacimiento; y
- II. Clave Única del Registro de Población (CURP).

Artículo 15. La Secretaría establecerá de ser el caso módulos en los diferentes Municipios para facilitar el acceso a las personas solicitantes que carecen de medios digitales; para que acudan a realizar su registro.

Artículo 16. En caso de que, dentro del sistema Digital, algún dato o documento no cumpla con los requisitos, se le hará de su conocimiento a la persona participante y se le otorgará un período de 5 días hábiles posteriores al aviso por alguno de los medios de contacto que haya otorgado, para subsanar o complementar la información, en caso de incumplimiento no seguirá el proceso correspondiente.

10

Es importante manifestar que el registro no garantiza la entrega del apoyo, sino que exclusivamente le permite participar en el inicio del proceso del Programa.

Artículo 17. El registro estará sujeto a revisión y valoración de la documentación por la instancia Ejecutora, por lo cual la persona solicitante que no cumpla con los requisitos que señalan en este apartado, no podrá ser considerada para participar como persona Beneficiaria.

#### SECCIÓN II

#### DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 18. Los criterios de elegibilidad del Programa estarán sujetos a lo siguiente:

- I. Ser mexicano y radicar en el Estado de Quintana Roo;
- Contar con identificación oficial con fotografía vigente del estado de Quintana Roo;
- III. Cumplir con los Requisitos establecidos por el Programa; y
- Preferentemente radicar en una zona de atención prioritaria, dentro del territorio del estado de Quintana Roo.

#### CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE BAJA DE LOS BENEFICIARIOS

#### SECCIÓN I

#### DE LOS DERECHOS

Artículo 19. La persona Beneficiaria tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno, de respeto, oportuno y de calidad;
- Tener la garantía de reserva y privacidad de la información personal en poder de la Secretaría;
- III. Recibir la Tarjeta del Bienestar, la cual será entregada a personas beneficiarias mayores de edad, considerando como personas beneficiarias a menores de edad en el caso de que sean registradas por el padre, madre o tutor legal;

11

- IV. Presentar quejas y denuncias ante las instancias correspondientes;
- V. Recibir asesoría respecto a los mecanismos para acceder al programa; y los demás que se establezcan en la convocatoria, así como en otras disposiciones legales aplicables;
- VI. Recibir información sobre su proceso de atención;
- VII. Contar con un Expediente Clínico Electrónico;
- VIII. Reposición de Tarjeta por extravió será de forma gratuita máximo 2 veces, mientras sea persona beneficiaria; y
- IX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

## SECCIÓN II

#### DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 20. La Persona Beneficiaria tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las Presentes Reglas de Operación del Programa;
- II. Presentar la documentación completa a la hora de su registro, debidamente integrada;
- Proporcionar información veraz de acuerdo a la Declaración Bajo Protesta de Domicilio (anexo 3);
- IV. Proporcionar información veraz sobre los datos personales e información que se requiera;
- V. El Buen uso, manejo y resguardo de la Tarjeta del Bienestar;
- VI. En caso de causar baja por las causales que se rigen en las presentes Reglas de Operación, se deberá reintegrar la Tarjeta del Bienestar, con el Formato de Devolución de Tarjeta del Bienestar (anexo 7); y
- VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

#### SECCIÓN III

#### DE LAS CAUSAS DE BAJA DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 21. Los Apoyos, se suspenderán definitivamente a la persona Beneficiaria en el ejercicio fiscal correspondiente, y causará baja del Padrón de Beneficiarios, de acuerdo con las siguientes causales:

- Lucrar con los beneficios del programa (venta de medicamento), o cualquier forma que atente contra los fines del Programa;
- Mal uso de la tarjeta;
- III. Presentar información y documentación falsa;
- IV. Si la persona beneficiaria refiere que vive dentro del territorio del Estado de Quintana Roo y se comprueba lo contrario;
- V. Si la persona beneficiaria no acudiera a recoger su Tarjeta del Bienestar en un plazo de 3 meses, después de dar a conocer el Padrón de Beneficiarios.
- VI. Por fallecimiento de la persona Beneficiaria.

En caso de configurarse uno de los supuestos manifestados en el presente artículo, la tarjeta podrá ser reasignada a una persona que ya se haya registrado con anterioridad y/o se encuentre en lista de espera y cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

#### CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN, SERVICIOS Y EXTRAVÍO DE TARJETA

## SECCIÓN I

#### DEL PROCESO DE OPERACIÓN

Artículo 22. La Secretaría realizará las acciones que correspondan para la recepción, seguimiento, supervisión y verificación de las Unidades del Bienestar; así como la intervención para la operatividad dentro de las mismas.

Artículo 23. La Secretaría realizará y publicará la Convocatoria (anexo 1), a través de su página oficial, redes sociales y mediante medios de mayor circulación; en la cual se dará a conocer la fecha para las personas interesadas en participar en el Programa y realicen su registro en el Sistema Digital que se establezca.

Artículo 24. La convocatoria será publicada abierta y permanentemente, hasta que se haya cubierto la capacidad máxima de las personas beneficiarias, que no podrá exceder la capacidad del Programa.

Artículo 25. Los interesados deberán ingresar al sistema digital para el llenado del CUIS, responder los campos solicitados y el ingreso de los requisitos al sistema, en caso de no contar con acceso a medios digitales, se realizarán registros en los módulos instalados en los Municipios; por ningún motivo se recibirá documento de manera física.

Artículo 26. Los resultados de los participantes aprobados, se publicarán a través de la página Oficial de la Secretaría, donde se dará a conocer las fechas y direcciones para la entrega de las Tarjetas de Bienestar.

Artículo 27. Para que la persona Beneficiaria pueda recibir la Tarjeta del Bienestar la cual contendrá un número de folio y deberá firmar el formato "Formato de Entrega de Tarjetas de Unidades del Bienestar" (anexo 4).

Artículo 28. Las personas que resulten beneficiadas y no acudan en la fecha establecida a la entrega de las tarjetas, deberán acudir a las oficinas de la Secretaría más cercana a su domicilio, para solicitarla, debiendo presentar su identificación oficial con fotografía; en caso de que haya transcurrido un plazo de 3 meses contados a partir de la expedición de la misma, y no acudiera a recogerla, será dado de baja y en automático el número de folio asignado causara baja automática, lo anterior sin menos cabo de que se pueda reiniciar el proceso de Registro al presente Programa.

#### SECCIÓN II

#### PROCESO DE SERVICIOS

Artículo 29. Dentro de las Unidades del Bienestar, las personas beneficiarias del Programa tendrán en todo momento atención e información en casos de dudas y/o de cómo usar los servicios, en horario de funcionamiento de las mismas.

Artículo 30. Las Unidades del Bienestar tendrán la siguiente mecánica de operación:

 Para recibir la atención y servicios las Personas Beneficiarias, deberán presentar la Tarjeta del Bienestar e identificación oficial con fotografía;

14

- II. Para otorgar la atención en el caso de los menores de edad, en todo momento deberá estar acompañado con el padre, madre o tutor (a), que sea titular de la Tarjeta del Bienestar;
- III. Para la entrega de medicamentos del cuadro básico, la Persona Beneficiaria, deberá proporcionar, copia de la receta médica expedida por el personal médico de las Unidades del Bienestar, así como presentar Tarjeta del Bienestar y la identificación oficial con fotografía; (la disponibilidad de medicamento estará sujeto y limitado a la existencia del cuadro básico);
- IV. Para los estudios de laboratorio de primer nivel de salud, la Persona Beneficiaria, deberá entregar la copia de la orden médica, de conformidad con el formato del "Formato de Registro de Servicios de Unidades del Bienestar" (anexo 6); y
- V. Para la entrega de Lentes, la Persona Beneficiaria deberá entregar el "Formato de Registro de Servicios de Unidades del Bienestar" (anexo 6); con la copia de su orden medica respectiva;
- VI. Si acudiera persona que no se encontrara beneficiada en el presente programa y estuviera en riesgo su vida, se procederá a la atención medica inmediata y se canalizará a la unidad médica especializada para su debida atención, haciéndose constar de lo anterior para todos los procesos legales a los que haya lugar;
- VII. En caso de recibir a una Persona Beneficiaria del programa y que el personal de la Unidad del Bienestar tuviera conocimiento de la probable comisión de un delito y/o violencia de Genero deberá dar aviso a las autoridades correspondientes para su canalización, acompañamiento y asesoramiento legal; y
- VIII. Las personas que podrán tener acceso a los apoyos establecidos en el Programa serán quienes tengan el carácter de Personas Beneficiarias y cuenten con su Tarjeta del Bienestar.

#### SECCIÓN III

## EXTRAVÍO O PERDIDA DE TARJETA DEL BIENESTAR

Artículo 31. El manejo y resguardo de la Tarjeta del Bienestar es responsabilidad de la Persona Beneficiaria; en los casos de defecto, robo o extravío de la tarjeta proporcionada, deberá acudir a las oficinas de la Secretaría, para solicitar y llenar la Solicitud de Reposición de Tarjeta del Bienestar (anexo 5).

Artículo 32. La Secretaría a través de la Instancia Ejecutora, se comunicará con la persona beneficiaria para hacer la entrega correspondiente y volver a firmar la "Formato de Entrega de Tarjetas de Unidades del Bienestar" (Anexo 4).

#### CAPÍTULO VII

#### DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN

Artículo 33. El monto destinado para los gastos de operación será de hasta el 3% del presupuesto asignado al Programa, con el objetivo de desarrollar diversas acciones asociadas con la planeación, operación, verificación, seguimiento, supervisión, evaluación externa o cualquier otra que derive de la ejecución del Programa. Dichas erogaciones serán congruentes con las partidas presupuestales establecidas en la normativa aplicable.

#### CAPÍTULO VIII

#### DE LA EVALUACIÓN

Artículo 34. Conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo y con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, se evaluará la operación y resultados del Programa. La evaluación se complementará con un monitoreo periódico de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas, metas alcanzadas, y orientado a consolidar una presupuestación basada en resultados.

Artículo 35. Con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, se dará seguimiento la operación y resultados del Programa conforme al artículo 82 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio 2023.

## CAPÍTULO IX

#### **DE LOS INDICADORES**

Artículo 36. Los indicadores que darán seguimiento y reporte de los resultados de este Programa están considerados en la estructura programática de la Secretaría, basada en la Metodología del Marco Lógico (MML) e instrumentada con la Matriz de Indicadores para Resultado (MIR).

#### CAPÍTULO X

## DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y AUDITORÍA

#### SECCIÓN I

#### **DEL SEGUIMIENTO**

Artículo 37. Con el propósito de promover la mejora continua de la operación del Programa, la Secretaría llevará a cabo el seguimiento del ejercicio de los recursos, acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas de manera trimestral. Asimismo, realizará y coordinará acciones de seguimiento físico.

#### SECCIÓN II

#### **DEL CONTROL Y AUDITORÍA**

Artículo 38. Debido al impacto del Programa por las características de su cobertura a nivel Estatal, así como por la importancia de los recursos asignados, éste es materia de revisión por los diferentes órganos fiscalizadores, quienes se encargan de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable en la materia y en las presentes Reglas de Operación.

#### CAPÍTULO XI

## DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN

#### SECCIÓN I

## DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 39. La difusión del programa y sus reglas de operación se realizará en los términos que dispone el artículo 91 fracciones I, XV, XXXVII y XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y conforme a lo estipulado con la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, en armonía con lo estipulado en el artículo 70 fracciones I y XV, XXXVII y XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El listado de beneficiarios de este programa se considera información pública.

Artículo 40. Los datos personales serán tratados conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados Para el Estado de Quintana Roo, por lo que se ajustará a lo establecido en el aviso de privacidad, mismo que deberá contener los datos, la finalidad y el medio de defensa para el ejercicio de los derechos ARCO, asimismo serán integrados los datos que por ley deban de ser públicos en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del Instituto y la Unidad Administrativa u Homologa que corresponda.

Podrán ser transferidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de Dignatarios.

Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

Los beneficiarios podrán conocer el Aviso de Privacidad del Instituto en la sección de Transparencia del portal y podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente hipervínculo: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/, o al correo electrónico unidadtransparencia.sebien@qmail.com de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley De Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

## SECCIÓN II

#### DE LA DIFUSIÓN

Artículo 41. En la difusión del Programa, la Instancia Ejecutora realizará:

- La difusión con cobertura estatal para dar a conocer el programa y buscar los mecanismos y estrategias necesarias para difundir públicamente a la población, los objetivos del mismo; y
- II. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del programa deberá incluir el logotipo del programa y la leyenda "Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido e interés político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los

18

recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado conforme a lo dispone la Ley de la materia".

#### CAPÍTULO XII

#### DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 42. Conforme a lo dispuesto en la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se impulsará la difusión, promoción y operación de la Contraloría Social a través de la creación o conformación de comités en la materia, con la participación de las Personas Beneficiarias, lo anterior, con la finalidad de verificar el cumplimiento del Programa y la ejecución de los recursos públicos en este, a manera de transparentar la correcta aplicación de los mismos.

La Contraloría Social, los requisitos para la conformación de los comités, así como la participación de estos y de las Personas Beneficiarias en actividades de supervisión, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las metas y acciones establecidas en el presente Programa, se ajustarán a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo (SECOES) y demás normatividad aplicable en la materia.

#### CAPÍTULO XIII

#### CASOS DE EMERGENCIA O DESASTRE

Artículo 43. Para facilitar la continuidad de los apoyos otorgados a la persona Beneficiaria, el Programa elaboró y definió los casos de emergencia o desastre, al que deberá dar cumplimiento el programa en los casos que lo amerite, para lo cual se determina lo siguiente:

I.- Caso fortuito o de fuerza mayor. Para las presentes Reglas de Operación se entiende por caso fortuito todo acontecimiento extraordinario o natural, que no pueda preverse y cuya realización cause la pérdida o deterioro del bien, o imposibilite el cumplimiento de la obligación; y por fuerza mayor, todo acontecimiento, también extraordinario, natural o humano, que realizado produce estos mismos resultados, pero que, aunque pueda preverse, no pueda evitarse.

La Secretaría determinará mediante documento oficial los mecanismos idóneos y requisitos a solicitar para poder ingresar al programa en cualquiera de sus modalidades por caso.



fortuito, de fuerza mayor y/o en los casos de urgente necesidad; la persona solicitante deberá informar su estado e integrar con la documentación posible, su registro, la solicitante deberá llenar los documentos con la información con la que cuente y firmar los anexos que correspondan.

No será necesaria la emisión de ningún instrumento jurídico para sumar sinergias con los diferentes Órganos de Gobierno para crear y ejecutar las estrategias necesarias con el fin primordial de la entrega de apoyos a la población en estado de vulnerabilidad, derivado de los casos que se susciten.

II. En los casos de extrema necesidad cuando la Secretaría, tenga conocimiento de casos de personas con urgente necesidad, que por sus condiciones y circunstancias no imputables a los mismos y por casos fortuitos o de fuerza mayor, no cumplen con los requisitos establecidos en las presentes reglas de operación, la persona solicitante deberá informar su estado e integrar la documentación que le sea posible para su registro, además, deberá llenar y firmar los anexos correspondientes; la documentación que integra el expediente de la persona solicitante será digitalizada para que obre en el sistema digital.

#### CAPÍTULO XIV

#### DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 44. La persona beneficiaria y la población en general podrán presentar quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas o de cualquier otra índole ante la instancia correspondiente, por el incumplimiento de las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable al presente Programa, estas se captarán a través de la Secretaría de Bienestar (SEBIEN), en la Dirección Jurídica, ubicada en Lázaro Cárdenas entre 5 de mayo y 16 de septiembre, o mediante la dirección electrónica dir.jursebien@gmail.com, así mismo la Secretaría en su carácter de Instancia Normativa quedará facultada para interponer las acciones legales respectivas en contra de quien o quienes resulten responsables por la posible comisión de algún acto lifcito en la operación del Programa.

De igual manera, la Secretaría de la Contraloría del Estado cuenta con la línea de denuncia con número telefónico 8008497784, así como la página de internet denuncia.qroo.gob.mx, a través de las cuales se podrán interponer manifestaciones ciudadanas.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "UNIDADES DEL BIENESTAR", para el ejercicio fiscal 2023, entran en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, dejando sin efectos el Acuerdo publicado el día 22 de marzo del 2023, quedando abrogado en su totalidad.

SEGUNDO. - El presente Programa será suspendido total o parcialmente por causas externas, y/o fortuitas a la Secretaría que impidan la operación y ejecución del mismo.

TERCERO. - La Secretaría de Bienestar será la Dependencia Normativa del Programa y estará facultada para interpretar las presentes Reglas y resolver sobre aspectos no contemplados en ellas.

CUARTO. - El organismo público descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud, podrá brindar asesoría técnica respecto de la ejecución del presente programa, en el ámbito de sus facultades y previa solicitud expresa que realice la Secretaría de Bienestar.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 29 días del mes de junio de dos mil veintitrés. - La Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo, Luis Pablo Bustamante Beltrán. - Rúbrica.

LIC. LUIS PABLO BUSTAMANTE BELTRÁN

SECRETARIO DE BIENESTAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

#### **ANEXOS**

#### ANEXO 1 Convocatoria

## CONVOCATORIA

A los habitantes de los municipios de Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, Othón P. Blanco, Benito Juárez, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, todos del Estado de Quintana Roo, a las personas interesadas en participar en el Programa "Unidades del Bienestar", de acuerdo a las siguientes bases:

#### 1. Objetivo

Fortalecer la atención del Desarrollo Social en el derecho a la salud, mejorando las condiciones en acceso de los servicios de primer nivel, mediante la atención medica preferentemente de las personas que no cuenten con los niveles mínimos de Bienestar social, contribuir a reducir la brecha de desigualdad en materia de Salud.

## 2. Población Objetivo

Las personas habitantes del Estado de Quintana Roo que tengan un acceso limitado a los servicios de Salud básica de primer nivel y que preferentemente conforman parte de las carencias de medición de la pobreza, garantizando el beneficio social a través de apoyos sociales, que van dirigidos para mejorar la condición de vida.

#### 3. Requisitos.

Para personas mayores de 18 años:

- El CUIS (anexo 2) de las Reglas de Operación, debidamente llenado con datos verídicos de la persona solicitante al momento de su registro en el Sistema Digital;
- II. La persona solicitante deberá ingresar al Sistema Digital que se establezca en la convocatoria, para el envío de forma electrónica de la documentación siguiente:
- A. Identificación oficial vigente del Estado de Quintana Roo, con fotografía;
- B. Clave Única del Registro de Población (CURP);
- C. Comprobante de domicilio con vencimiento menor a 3 meses (copia de recibo de luz y/o agua), en caso de no contar con comprobante de domicilio por causas no imputables al solicitante, se



deberá descargar el formato de la Declaración Bajo Protesta de Domicilio (anexo 3), llenar, firmar y enviar; y

Si la persona solicitante desea registrar a menores de edad que tenga bajo su cargo, tendrá que subir los siguientes documentos en el Sistema Digital:

- Acta de Nacimiento; y
- II. Clave Única del Registro de Población (CURP).
- 4. Criterios de elegibilidad.
  - a) Ser mexicano y radicar en el Estado de Quintana Roo;
  - b) Contar con Identificación oficial vigente del Estado de Quintana Roo;
  - c) Cumplir con los Requisitos establecidos por el Programa; y
  - d) Preferentemente radicar en una zona de atención prioritaria, dentro del territorio del estado de Quintana Roo.

5. Temporalidad de la Convocatoria	5.	Tem	poralidad	de la	Convocatoria
------------------------------------	----	-----	-----------	-------	--------------

La temporalidad de la convocatoria será del día \_\_\_\_\_\_ hasta agotar existencia durante el ejercicio fiscal 2023.

#### 6. Cobertura Geográfica.

El Programa tendrá cobertura estatal, en los once municipios que conforman el Estado de Quintana Roo.

#### 7. Registro.

El registro al Programa "Unidades del Bienestar"; se realizará a partir del \_\_\_de \_\_\_ hasta agotar existencias en el ejercicio fiscal 2023, el cual podrá realizarse en línea y acompañamiento en módulos para registro digital.

Registro en línea. Registrarse en el micrositio de la Secretaría proporcionando la información solicitada y digitalizando la documentación especificada.

Una vez que se haya registrado, se les notificará acorde con lo dispuesto en el artículo 15 de las Reglas de Operación del Programa "Unidades del Bienestar", para subsanar y/o complementar su documentación.

#### 9. Acompañamiento en Módulos para Registro Digital.

Acudir con la documentación solicitada en el apartado 3 y el Cuestionario Único de Información Socioeconómica y Nutricia (CUIS) publicada en la página oficial de esta convocatoria, acudiendo al Módulo de Atención más cercano. Ubícalo en

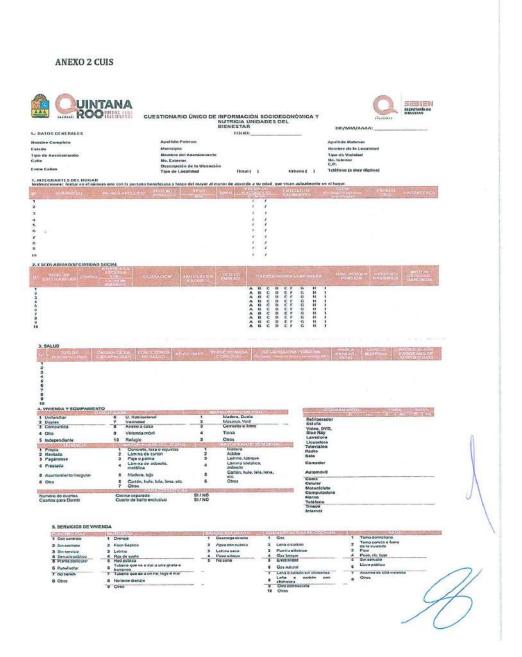
10.Publicación de Resultados

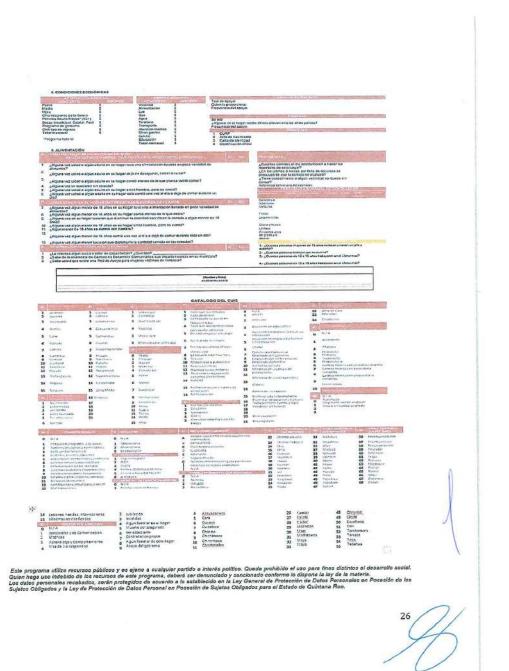
23

nternet	el florible de la	s personas que	Tesunaron periodolida.
11. Informes			
Cualquier información o co eléfonos (983) 285 0476 ubicadas en:	ensulta adicional, será atend ext. 106 o en las oficinas d	ida en horario e la Secretaría	de las 9:00 a 16:00 horas en lo de Bienestar de Quintana Roc
Av. Lázaro Cárdenas no. de Chetumal, Quintana Ro		e septiembre, C	Col. Plutarco Elias Calles, ciuda
Av. Palenque S/N, SM. 35, Quintana Roo, C.P. 7 750		, Plaza Hollywo	ood, Primer piso, Ciudad Cancúr
De igual manera podrán e	nviar sus aclaraciones o dud	as al correo ele	ectrónico
C	netumal, Quintana Roo a	de	de 2023.
Cr	ietumai, Quintana Roo a		ue 2020.

Cumplidos los plazos señalados en las Reglas de Operación, la Secretaría publicará en la página de

Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido e interés político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado conforme lo dispone la ley de la materia. Los datos personales recabados, serán protegidos de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.









ANEXO 3. Declaración Bajo Protesta de Domicilio

## DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DOMICILIO

E	in	a_	de	_2023
IC. LUIS PABLO BUSTAMANT	E BELTRÁN			
SECRETARIO DE BIENESTAR I	DEL ESTADO DE QUINTANA	R00.		
PRESENTE				
or medio de la presente vo			con	CURE
- W	, declaro BAJO PROTESTA D	E DECIR VERD	AD, que mi de	omicilio
	, declaro BAJO PROTESTA D	E DECIR VERD	AD, que mi de	omicilio
e encuentra ubicado en la Calle	, declaro BAJO PROTESTA D	E DECIR VERD	AD, que mi do , (	omicilio Colonia

Este programa utiliza recursos públicos y es ojeno a cualquier partido e interés político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado conforme lo dispone la ley de la materia.

NOMBRE Y FIRMA

Los datos personales recabados, serán protegidos de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y l/a Ley de Protección de Datos Personal en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ATTA	
200	UINTANA
AAA	ROOM



Anexo 4. Formato de Entrega de Tarjetas de Unidades del Bienestar

FOLIO:

LIC. LUIS PABLO BUSTAMANTE BELTRAN
SECRETARIO DE BIENESTAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PRESENTE:

Por medio del presente, me permito manifestar lo siguiente:

- 1. Recibo de conformidad una Tarjeta del Bienestar, misma que se encuentra foliada; para ser utilizada para recibir los servicios del Programa Unidades del Bienestar, el cual tiene como objetivo fortalecer la atención del desarrollo social en el derecho a la salud, mejorando las condiciones en acceso de los servicios de primer nivel, mediante la atención médica preferentemente de las personas que no cuenten con los niveles minimos de bienestar social y contribuir a reducir la brecha de desigualdad en materia de salud.
- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada en la CUIS es verídica, por lo que en caso de caer en falsedad tengo conocimiento de las causas de baja y suspensiones establecidas en el artículo 20 de las Reglas de Operación del Programa.
- Manifiesto tener conocimiento del aviso simplificado de privacidad, mismo que acepté en el llenado electrónico del Cuestionario Único de Información Socioeconómica y Nutricia (CUIS) para mi incorporación al programa Unidades del Bienestar, y autorizo que el Gobierno me pueda contactar para avisos relacionados con mi bienestar.

Fecha:	//202

Recibo de conformidad

Substitution of the substi

Nombre completo y firma o huella

Esta programa utiliza recursos públicos y es afeno a cualquier partido e interés político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser demunciado y sanctonado conforme lo dispone la ley de la materia.

Los datos personales recabados, serán protogidos de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y in Ley de Protección de Datos Personal en Pasesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintama Roa.







ANEXO 5. Solicitud de Reposición de Tarjeta del Bienestar

#### SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE TARJETA DEL BIENESTAR

or medio de la presente C_		solicito la reposición de mi Tarjet
Por lo cual agradezco la atenci	ón a esta solicitud y en esp	pera de una pronta respuesta.
in otro particular, aprovech	o la ocasión para saluda	arlo cordialmente.
	ATENTAMENT	ГЕ
	NOMBRE Y FIR	

Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido e interés político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado conforme lo dispone la ley de la materia.

Los datos personales recabados, serán protegidos de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesián de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personal en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.



## ANEXO 6. Formato de Registro de Servicios de Unidades del Bienestar

	GISTRO DE SERVICIOS DE S DEL BIENESTAR
RESENTE	FOLIO
SERVICIOS I	NTEGRALES DE SALUD
Indicaciones. Señalar en el recuadro los se	rvicios otorgados y anotar datos cuando se solicite.
Consultorio médico Farmacia Consulta médica general illimitada beneficiana (o) 2 mensuales, del i	
Describir brevemente la consulta	Anotar los medicamentos
Odontologia	Estudios de laboratorio del cuadro basico 2 anuales por beneficiaria (o), del listado
Revisión Dental ilimitada,	Describir los estudios a tealizar
Limpieza dental	
	Optometria  Examen de la vista ilimitado.  Lentes complejos por tarjeta, hasta 4 dioptrias. 1 pieza anual
ARJETA DEL BIENESTAR, DERIVADO DE LUAL SERÁ ÚTIL PARA EL BENEFICIO DE	O INTEGRAL DE SALUD OTORGADO, MEDIANTE L PROGRAMA DE UNIDADES DEL BIENESTAR, EL MI SALUD. FENTAMENTE
OMBRE	
DAD MUNICIPIO	)
ALLE	NÚMERO
OLONIA/COMUNIDAD	
RMA	



UINTANA		Carried
ANEXO 7. Formato de	Devolución de Tarjeta de	l Bienestar
Por medio de la presen	te C	hago entrega de mi Tarjeta del Bienesta
con Folio	por motivo de;	
		de ser participe del programa.
Sin otro particular, api	rovecho la ocasión para	saludarlo cordialmente.

Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido e interés político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado conforme lo dispone la ley de la materia.

Nombre y firma de quien entrega

Los datos personales recabados, serán protegidos de acuerdo a 1º establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personal en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.



quien recibe